



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI

EMISIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN PARA APLICAR A USUARIOS SERVIDOS POR LA COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. Y ORDEN DE REFACTURACIÓN PERÍODO JUNIO 2016.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	OBJETO	1
II	FACULTAD	1
III	NORMATIVA DE REFERENCIA	3
IV	ANTECEDENTES	4
V	ANÁLISIS	14
VI	DECISIÓN	15
ANEXO	RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA CLFLT	(28 PÁGINAS)

I. OBJETO:

La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, mediante la presente resolución dispone lo siguiente:

- 1) SUSPENSIÓN de las RESOLUCIONES SIE-046-2015-MEMI, SIE-022-2016-MEMI, SIE-041-2016-TF y SIE-047-2016-MEMI, en todas sus partes y efectos;
- 2) FIJACIÓN de un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN de aplicación a los usuarios servidos por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. (en lo sucesivo, CLFLT);
- 3) INSTRUCCIÓN a CLFLT para proceder a la refacturación de todos los usuarios servidos a través de sus redes de la factura correspondiente a junio 2016, bajo el nuevo RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN, y utilizando el cuadro tarifario que se establece en la presente RESOLUCIÓN;
- 4) INSTRUCCIÓN a CLFLT para implementar el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN a partir de la facturación correspondiente a julio de 2016, sujeto al cuadro tarifario mensual a ser emitido por la SUPERINTENDENCIA aplicable al mes respectivo.

II. FACULTAD:

La facultad de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para emitir la presente resolución se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la normativa legal vigente:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, y sus modificaciones:

- (i) **Artículo 4:** *"Son objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento: a) (...);*
d) Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos, de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo; (...).";
- (ii) **Artículo 24:** *"Corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:*
a) Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;
b) Autorizar o no las modificaciones de los niveles tarifarios de la electricidad que soliciten las empresas, debidas a las fórmulas de indexación que haya determinado la Superintendencia de Electricidad;"
- (iii) **Artículo 30:** *"La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.";*
- (iv) **Artículo 33:** *"Corresponderá al Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:*
a) Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el capítulo III de este título. El Consejo analizará los estudios y determinará las tarifas de la electricidad sujetas a regulación, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento; (...).";
- (v) **Artículo 108:** *"Estarán sujetas a regulación las siguientes tarifas:*
a) Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su Zona de Concesión, y que por el monto de su demanda no se encuentren en condiciones de suscribir contratos libres y competitivamente convenidos, o a aquellos clientes que no deseen hacerlo. En todo caso, esas personas serán consideradas como clientes de servicio público. El monto de las citadas tarifas será fijado mediante resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad;
b) Tarifas aplicables a otros servicios prestados por las Empresas Distribuidoras a los clientes o usuarios de servicio público de electricidad, con excepción de aquellos a los cuales, dadas sus características de competitividad, el Reglamento no los someta a regulación de precios;
c) Tarifas aplicables al uso de las instalaciones de transmisión y de distribución de electricidad, para el ejercicio del Derecho de Uso en el tránsito de energía que establece la presente Ley. (...).";
- (vi) **Artículo 111:** *"Las tarifas a usuarios de servicio público serán fijadas por La Superintendencia. Las mismas estarán compuestas del costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras establecido competitivamente, referido a los puntos de conexión con las instalaciones de distribución más el valor agregado por concepto de costos de distribución, adicionándolos a través de fórmulas tarifarias indexadas que representen una combinación de dichos valores.";*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

2) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:

- (i) **Artículo 4:** "Todas las personas jurídicas que intervienen en la producción, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como en la operación y mantenimiento de instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, ya sea en el SENI o en Sistemas Aislados se sujetarán a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. Asimismo se sujetarán a la Ley y a este Reglamento los Clientes o Usuarios Regulados y No Regulados."
- (ii) **Artículo 31:** "La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)
 - ff) Analizar y hacer cumplir sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación;"
- (iii) **Artículo 466:** "La facturación deberá realizarse conforme a lo establecido en el régimen tarifario vigente emitido mediante Resolución de la Superintendencia de Electricidad."

III. NORMATIVA DE REFERENCIA:

A continuación se citan textos normativos cuyos contenidos guardan relación con, o resultan aplicables al examen y ponderación de la presente resolución:

1) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES:

- (i) **Artículo 458:** "Aplicación de la Tarifa. La Empresa de Distribución está obligada a facturar el servicio en base a la lectura de los equipos de medición, por períodos mensuales vencidos y de acuerdo a los criterios establecidos en las tarifas fijadas por la SIE. Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o 366 (trescientos sesenta y seis) días al año. Excepcionalmente, en los suministros sin equipos de medición a los que se factura consumo fijo que hayan sido expresamente autorizados por la SIE, éste será de treinta (30) días."
- (ii) **Artículo 463:** "Una vez la Empresa de Distribución y el Cliente o Usuario Titular estipulen una tarifa fijada en base al punto de interconexión y a la potencia demandada por el Cliente o Usuario Titular conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las Resoluciones que emita la Superintendencia de Electricidad, la Empresa de Distribución, podrá cambiar la tarifa previa notificación al cliente, si determina que las condiciones del suministro han variado con relación a la contratación original del servicio."

Párrafo: La SIE establecerá mediante Resolución los procedimientos que deberán cumplir las Empresas Distribuidoras para proceder a realizar el cambio de tarifa; asimismo, aplicará las sanciones de carácter administrativo que corresponda en caso de violación de lo establecido en dichos procedimientos."



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- 2) RESOLUCIÓN SIE-11-2001, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 10/09/2001, que prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS realizar cambios en las tarifas eléctricas a los USUARIOS REGULADOS de manera unilateral sin la previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;
- 3) RESOLUCIÓN SIE-59-2002, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 18/12/2002, que reitera a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD la prohibición de realizar cambios en las tarifas eléctricas a USUARIOS REGULADOS, de manera unilateral, sin la previa autorización de la SUPERINTENDENCIA;
- 4) RESOLUCIÓN SIE-LIM.POT.-22-2004, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 29/04/2004, sobre "PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LIMITADORES DE POTENCIA", la cual, entre otras cosas: (a) Regula la instalación de limitadores de potencia en suministros de clientes o usuarios titulares; y, (b) Prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD realizar cambios unilaterales de tarifa a los CLIENTES O USUARIOS TITULARES. La RESOLUCIÓN SIE-LIM.POT.-22-2004, dispone en su ARTÍCULO 2.1.0, lo siguiente:

"2.1.0.- En el caso que los contadores con registro de demanda presenten valores superiores a la potencia acordada entre la Empresa de Distribución y Cliente o Usuario Titular, la Empresa de Distribución deberá notificar al Cliente por escrito con copia a la Oficina de PROTECOM, la sobre demanda registrada, otorgándole un plazo de treinta (30) días para que el Cliente o Usuario Titular tome las medidas correctivas que apliquen. Vencido dicho plazo sin que el Cliente o Usuario Titular tome las medidas correctivas de lugar, la Empresa de Distribución deberá recurrir ante la Oficina de PROTECOM, a fin de que esta le autorice normalizar la situación, con cargo al Cliente de la sobre demanda, más los costos de la normalización. En caso de comprobarse alguna irregularidad intencional o no en el aparato o en las instalaciones, será aplicable la normativa vigente en la materia."

- 5) RESOLUCIÓN SIE-260-2010, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 23/11/2010, sobre "DESIGNACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD COMO DEPENDENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD RESPONSABLE DE AUTORIZAR LOS CAMBIOS DE TARIFAS A USUARIOS REGULADOS", la cual como responsabilidad de PROTECOM: "(i) Recibir las solicitudes de cambio de tarifa presentadas por las Empresas Distribuidoras; (ii) Realizar las inspecciones de campo de lugar; y, (iii) Emitir las autorizaciones pertinentes".

IV. ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 26/08/2011, el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., suscribieron un "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", en virtud del cual el ESTADO DOMINICANO autorizó la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A.: "(...) a la construcción, instalación, operación y explotación de Obras Eléctricas de Distribución a su solo riesgo, por cuenta y beneficio propio (...)" (Artículo 2 del Contrato).



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

Dentro de las obligaciones que fueron puestas a cargo del nuevo concesionario de distribución, se encuentran, entre otras, las siguientes:

"Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: En virtud del presente Contrato, sin que la presente enunciación sea limitativa, LA COMPAÑÍA tendrá las siguientes obligaciones: a) Garantizar la calidad y continuidad del servicio conforme lo establecido en el presente Contrato de Concesión; b) Cumplir con las normas técnicas de distribución del sistema; (...); f) Realizar sus actividades con sujeción al marco jurídico establecido, apegándose a las normas que dicte la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Organismo Coordinador (OC) para la prestación del servicio objeto del presente Contrato de Concesión Definitiva;"

- 2) En fecha 02/07/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-039-2015-MEM, de AUTORIZACIÓN OBRAS ELÉCTRICAS PARA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y REQUERIMIENTOS PARA INTERCONEXIÓN", cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ARTÍCULO 1: REQUERIR Y AUTORIZAR a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) a instalar las obras eléctricas que servirán para interconectar al SENI de las redes de distribución propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., y que se indican a continuación: (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV - 14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5 KV; y, (iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV - 14 MVA en Las Terrenas; dichas obras estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- i) La LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud será instalada de forma provisional y hasta tanto se ejecuten las obras eléctricas definitivas previstas en el documento denominado: "REVISIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN DE TRANSMISIÓN 2013-2020";
- ii) La LÍNEA SÁNCHEZ-LAS TERRENAS A 34.5 KV, de 18 KM de longitud, será considerada como línea de sub-transmisión, y por tanto, su uso será exclusivamente para interconectar las redes de distribución propiedad de la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. existentes en el Municipio de Las Terrenas, Provincia de Samaná, con las redes del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) desde la Subestación en el Municipio de Sánchez, en la misma Provincia de Samaná; y por sus limitaciones técnicas, no podrá ser accedida para distribución de electricidad o servidumbres de paso a terceros;
- iii) La titularidad de las obras eléctricas que se indican a continuación, corresponderá a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), la cual podrá operar dichas instalaciones directamente o subcontratar su operación:
 - (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud;
 - (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV 14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5KV; y,
 - (iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV - 14 MVA en Las Terrenas;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- iv) CLFT tendrá a su cargo la operación de la subestación de 34.5 KV/12.5 KV en el municipio de Las Terrenas, de las redes y circuitos que se originen a partir de dicha sección, y tendrá la opción de adquirir dicha subestación a través de la modalidad de adquisición que se acuerde con el propietario;
- v) La EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED) debe presentar a esta SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de lugar para de obtener la Autorización de Puesta en Servicio para las obras eléctricas: (i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud; y, (ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 14 MVA, 12.5/34.5 KV complementaria a Subestación Sánchez 138/34.5 KV;
- vi) La empresa eléctrica COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS debe presentar a esta SUPERINTENDENCIA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de lugar para obtener la Autorización de Puesta en Servicio para la obra eléctrica SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV – 14 MVA en Las Terrenas, en calidad de operador de dicha obra eléctrica.

ARTÍCULO 2: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do);

- 3) En fecha 27/07/2015, fueron concluidas las obras eléctricas para interconectar al SENI las redes de distribución propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., conforme fuera dispuesto en la RESOLUCIÓN SIE-039-2015-MEM, de AUTORIZACIÓN OBRAS ELÉCTRICAS PARA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., Y REQUERIMIENTOS PARA INTERCONEXIÓN, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 02/07/2015; las obras eléctricas concluidas son las siguientes:
 - i) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ - LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud;
 - ii) SUBESTACIÓN ELEVADORA 12.5/34.5 KV-14 MVA complementaria a Subestación Sánchez de 138/34.5 KV;
 - iii) SUBESTACIÓN REDUCTORA 34.5/12.5 KV – 14 MVA en Las Terrenas; y,
 - iv) LÍNEA DE INTERCONEXIÓN de la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA LAS TERRENAS a las redes de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a 12.5 KV, de 5 KM de longitud;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- 4) En fecha 05/08/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, de "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ARTÍCULO 1: EMITIR el "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", que figura como Anexo Único de la presente resolución, y forma parte integral de la misma, para ser aplicado por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en la implementación de la tarifa mensual que emita la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para los USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS servidos por dicha Empresa Distribuidora.

ARTÍCULO 2: ORDENAR que el RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., entre en vigor conforme al siguiente esquema:

- (i) El Régimen completo, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 6 de dicho Régimen, entrará en vigencia a partir de la declaratoria de interconexión al SENI de la EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., a ser pronunciada por la SUPERINTENDENCIA mediante Resolución;*
- (ii) El Artículo 6 de dicho Régimen entrará en vigencia a partir del día Primero (1ro.) de Septiembre de 2015.*

ARTÍCULO 3: ORDENAR la notificación de la presente resolución a COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; así como la publicación de: (i) El dispositivo de la presente resolución y de su Anexo Único, en un diario de circulación nacional; y, (ii) El texto íntegro de la presente resolución en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).";

- 5) En fecha 06/08/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-047-2015-MEM, sobre INTERCONEXIÓN AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) DE LAS REDES DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ARTÍCULO 1: ESTABLECER Y DECLARAR con efectividad al seis (6) de agosto de 2015, a las 00:00 horas, la interconexión al SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI) de las redes de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., mediante la LÍNEA DE 12.5 KV que se origina en la subestación Las Terrenas de 14 MVA a 34.5/12.5 KV, subestación que a su vez se encuentra alimentada por la LÍNEA DE INTERCONEXIÓN SÁNCHEZ-LAS TERRENAS en tensión de sub-transmisión a 34.5 KV, de 18 KM de longitud.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER Y DECLARAR con efectividad al al seis (6) de agosto de 2015, a las 00:00 horas:

- i) La entrada en vigencia del RÉGIMEN TARIFARIO dispuesto como ANEXO ÚNICO de la Resolución SIE-046-2015-MEMI, emitida en fecha 05/08/2015, con excepción del Artículo 6 de dicho Régimen, el cual entrará en vigencia a partir del Primero (1ro.) de septiembre de 2015;*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- ii) La obligatoriedad, a cargo de la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., de aplicar dicho Régimen Tarifario a todos los usuarios regulados servidos por dicha empresa.

ARTÍCULO 3: ORDENAR que de manera transitoria, a contar del día 6/8/2015 a las 00:00, y hasta tanto sea suscrito el correspondiente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LARGO PLAZO producto de un proceso competitivo de licitación pública, por un máximo de ochenta por ciento (80%) de la demanda total de COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., conforme lo exigido por el Artículo 110 LGE, dicha empresa deberá retirar la totalidad de su demanda de electricidad del Mercado Spot, sujeto a las siguientes condiciones:

- i) La presente instrucción transitoria para abastecimiento total desde el Mercado Spot, estará en vigencia como máximo hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2015, o cualquier otra fecha anterior que se corresponda con la culminación del proceso de licitación pública ya referido;
- ii) La instrucción anterior se imparte a fines exclusivos de que COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. pueda cumplir con su obligación de suscribir y mantener Contratos a Largo Plazo que le garanticen un porcentaje de hasta Ochenta por ciento (80%) de sus requerimientos de potencia y energía para usuarios regulados por al menos dieciocho (18) meses, a través de un proceso competitivo de licitación pública, conforme lo exigen los Artículos 56 literal "b", y 110 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD, y los Artículos 44 y 119 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN de dicha Ley;
- iii) Durante el período de vigencia de la autorización otorgada en el presente artículo, la SUPERINTENDENCIA calculará la tarifa correspondiente a COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. tomando como referencia para el cómputo de costo de suministro el promedio ponderado de los Costos de las Compras en el Mercado Spot, conforme lo dispone el Artículo 113 LGE;
- iv) Esta SUPERINTENDENCIA instruye al ORGANISMO COORDINADOR (OC) a efectuar las transacciones económicas de energía y potencia correspondientes a la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. conforme las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (1) La comunicación de la presente resolución a: (i) COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iii) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA; (2) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (3) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)."

- 6) En fecha 17/11/2015, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-068-2015-MEMI, sobre RATIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. DE APLICAR LA NORMATIVA VIGENTE EN EL SENI A SUS USUARIOS REGULADOS, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

"ARTÍCULO 1: ESTABLECER Y DECLARAR que la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en su calidad de Empresa Distribuidora que opera en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y de Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad, como consecuencia de la ejecución del "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en fecha 26/08/2011, está sujeta legal y contractualmente, y, por tanto, obligada a cumplir durante el desarrollo de su actividad de distribución, con toda la normativa legal vigente en el ámbito del SENI respecto a los USUARIOS REGULADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, en tanto sean servidos a través de redes propiedad de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; en especial, dicha Empresa Distribuidora está sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones normativas, sin que esta lista pueda interpretarse de ningún modo como limitativa:

- (i) ARTÍCULO 56 DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2001, que establece las obligaciones de todo Concesionario del Servicio Público de Distribución de Electricidad;
- (ii) Título X, Artículos 417 al 497 del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 y sus modificaciones, el cual establece el REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y USUARIOS DE SERVICIO PÚBLICO;
- (iii) RESOLUCIÓN SIE-11-2001, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 10/09/2001, que prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS realizar cambios en las tarifas eléctricas a los USUARIOS REGULADOS de manera unilateral sin la previa autorización de la Superintendencia de Electricidad;
- (iv) RESOLUCIÓN SIE-59-2002, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 18/12/2002, que reitera a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD la prohibición de realizar cambios en las tarifas eléctricas a USUARIOS REGULADOS, de manera unilateral, sin la previa autorización de la Superintendencia de Electricidad;
- (v) RESOLUCIÓN SIE-LIM.POT.-22-2004, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 29/04/2004, la cual entre otras cosas: (a) Regula la instalación de limitadores de potencia en suministros de clientes o usuarios titulares; y, (b) Prohíbe a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD realizar cambios unilaterales de tarifa a los CLIENTES O USUARIOS TITULARES;
- (vi) RESOLUCIÓN SIE-83-2007, dictada en fecha 4 de diciembre de 2007, que emite y pone en vigencia la "TABLA HOMOLOGADA DE CONSUMOS" para el cálculo de consumo de equipos eléctricos;
- (vii) RESOLUCIÓN SIE-01-2008, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 16/01/2008, que establece y pone en vigencia el "REGLAMENTO PARA REVISIONES DE SUMINISTROS Y PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES Y DENUNCIAS DE FRAUDE EN LA RELACIÓN EMPRESAS DISTRIBUIDORAS-USUARIOS";
- (viii) RESOLUCIÓN SIE-45-2009, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 09/06/2009, que establece y pone en vigencia el "REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, PROCESAMIENTO Y DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES SURGIDAS EN LA RELACIÓN EMPRESAS DISTRIBUCIÓN - USUARIOS A TRAVÉS DE LA VÍA ADMINISTRATIVA";



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- (ix) RESOLUCIÓN SIE-260-2010, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 23/11/2010, la cual designa a la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM) como dependencia de la Superintendencia responsable de Autorizar los Cambios de Tarifas a Usuarios Regulados;
- (x) RESOLUCIÓN SIE-008-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 17/02/2015, que establece y pone en vigencia el "MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A USUARIOS REGULADOS";
- (xi) RESOLUCIÓN SIE-011-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 26/02/2015, que establece y pone en vigencia el "REGLAMENTO PARA DEPÓSITO, ACTUALIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZAS PARA CONTRATOS ENTRE USUARIOS REGULADOS Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS";
- (xii) RESOLUCIÓN SIE-028-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 28/05/2015, que establece los "MOTIVOS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE CLIENTES O USUARIOS TITULARES ANTE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y ANTE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD".

ARTÍCULO 2: DISPONER, que a efectos de la entrada en vigencia de la presente Resolución regirán las siguientes reglas:

- (i) Toda la normativa establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución debe ser observada y aplicada de forma inmediata por la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en su calidad de Empresa Distribuidora que opera en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y de Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad;
- (ii) Sin embargo, respecto de las resoluciones que figura en el siguiente cuadro: la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., podrá solicitar a esta SUPERINTENDENCIA autorización para seguir una ruta de adecuación en un plazo definido, que deberá ser propuesto por dicha empresa, previa motivación por escrito de las razones técnicas, financieras o logísticas que le impidan la aplicación inmediata de las indicadas Resoluciones.

RESOLUCIÓN	FECHA EMISIÓN	TEMA
SIE-01-2008	16/01/2008	REGLAMENTO PARA REVISIONES DE SUMINISTROS Y PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES Y DENUNCIAS DE FRAUDE EN LA RELACIÓN EMPRESAS DISTRIBUIDORAS-USUARIOS.
SIE-008-2015-MEMI	17/02/2015	MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A USUARIOS REGULADOS.
SIE-011-2015-MEMI	26/02/2015	REGLAMENTO PARA DEPÓSITO, ACTUALIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE FIANZAS PARA CONTRATOS ENTRE USUARIOS REGULADOS Y EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.
SIE-028-2015-MEMI	28/05/2015	MOTIVOS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE CLIENTES O USUARIOS TITULARES ANTE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y ANTE LA OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

ARTÍCULO 3: ESTABLECER Y DECLARAR que la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. en su calidad de Empresa Distribuidora que opera en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y de Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad, como consecuencia de la ejecución del "CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA", suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A., en fecha 26/08/2011, está igualmente sujeta al cumplimiento de toda la normativa vigente aplicable a EMPRESAS DISTRIBUIDORAS O CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD en el ámbito del SENI, independientemente de si tales disposiciones son expresamente citadas o no en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: DISPONER a los fines correspondientes: (i) La comunicación de la presente resolución a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A.; (ii) La publicación de su dispositivo en un periódico de circulación nacional; y, (iii) La publicación del texto íntegro de la misma en el portal web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).";

- 7) En fecha 29/04/2016, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD dictó la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, de "MODIFICACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: MODIFICAR el ANEXO ÚNICO de la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 05/08/2015, que contiene el "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO PARA LA CONCESIONARIA DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A."

ARTÍCULO 2: EMITIR, como ANEXO ÚNICO a la presente resolución, formando parte integral de la misma, el texto completo y actualizado del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", para ser aplicado por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en la implementación de la tarifa mensual que emita mensualmente la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para los USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS servidos por dicha Empresa Distribuidora; y, DISPONER su entrada en vigencia a partir del primero (1ero.) de junio del año 2016.

ARTÍCULO 3: DISPONER que a fines de iniciar la aplicación del presente Régimen Tarifario, la empresa distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., deberá ejecutar las siguientes acciones:

- (i) *DETERMINAR e identificar los usuarios regulados que, conforme los parámetros de consumo dispuestos en el RÉGIMEN TARIFARIO anexo, pueden optar libremente entre las tarifas BTG (BAJA TENSIÓN GENERAL) y BTD (BAJA TENSIÓN CON DEMANDA); y remitir a la SUPERINTENDENCIA la relación de dichos usuarios, para fines de conocimiento, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución;*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- (ii) NOTIFICAR a cada uno de dichos usuarios, en la primera factura que se emita bajo la aplicación del RÉGIMEN TARIFARIO anexo, el derecho a optar libremente por cualquiera de las dos opciones tarifarias BTG (BAJA TENSIÓN GENERAL) o BTD (BAJA TENSIÓN CON DEMANDA); con aviso de que para el ejercicio de tal derecho dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la fecha de emisión de la factura; y,
- (iii) ASIGNAR una vez transcurrido el plazo dispuesto en el inciso anterior, la tarifa BTG a todos los clientes que no ejercieron la opción de elegir libremente entre las tarifas BTG y BTD, a efectos de asignación inicial; sin perjuicio del derecho de dichos clientes a ejercer en cualquier momento en el futuro, la opción tarifaria de su preferencia.

ARTÍCULO 4: ORDENAR: (i) La notificación de la presente resolución a COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.; (ii) La publicación del dispositivo de la presente resolución; y, (iii) La publicación del texto íntegro de la presente resolución y de su Anexo Único en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gov.do).

- 8) La RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, de "MODIFICACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A USUARIOS REGULADOS EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", establece en su ANÁLISIS (SECCIÓN IV), entre otras, las siguientes motivaciones:

"1) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD al realizar la experiencia acumulada en la aplicación de la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI de "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", durante el período de transcurrido desde la entrada en vigencia en fecha 05/08/2015, hasta la emisión de la presente resolución, pudo establecer la ocurrencia de circunstancias que no fueron originalmente previstas para el caso de una zona turística, en particular: (i) El componente de estacionalidad - temporadas de alta o baja demanda según la tendencia turística de un determinado año; y (ii) El uso de nuevas tecnologías para aprovechamiento por parte de los usuarios del servicio público de distribución de fuentes de energía renovable; (...)

4) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD concluye que en el presente caso procede la modificación del "RÉGIMEN TARIFARIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A." puesto en vigencia mediante RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, de fecha 05/08/2015, a fin de ajustar su estructura a los parámetros y exigencias examinados anteriormente, optimizar su aplicación, a través de la incorporación de mecanismos de ajuste al perfil de demanda correspondiente a los usuarios servidos por dicha concesionaria, de manera que contemplen la estacionalidad por motivos turísticos, y el uso de nuevas tecnologías de aprovechamiento de las fuentes de energía renovable".

- 9) En fecha 27/05/2016, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. remitió a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) "CD con un documento en formato Microsoft Excel donde se detallan los datos de los clientes preclasificados en las tarifas BTD y BTG según los criterios en la resolución SIE 022 2016 MEMI";



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- 10) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, a partir de la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, en fecha 01/06/2016, ha recibido numerosas reclamaciones realizadas por usuarios de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., por diversos motivos, todos relacionados con la aplicación del Régimen Tarifario dispuesto en la citada RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI;
- 11) En fecha 08/07/2016, la SUPERINTENDENCIA emitió la RESOLUCIÓN SIE-047-2016-MEMI, sobre "INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A. PARA FACTURACIÓN PERÍODO JUNIO 2016: (I) REVERSAR CAMBIOS DE TARIFA EJECUTADOS EN INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO VIGENTE; (II) FACTURAR NUEVAMENTE A USUARIOS AFECTADOS POR CAMBIOS DE TARIFA; Y, (III) CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA PARA CAMBIOS DE TARIFAS", cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ARTÍCULO 1: INSTRUIR a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., a que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, ejecute las siguientes acciones:

- 1) REMITIR a esta SUPERINTENDENCIA, para fines de auditoría, la información relativa a los contratos, tarifas, lecturas, consumos y cargos facturados a cada cliente en las facturaciones correspondientes a los meses de: (i) Mayo 2016; y, (ii) Junio 2016; dicha información debe ser remitida en archivos editables en el programa Windows Excel;*
- 2) ANULAR toda factura emitida para el período correspondiente a Junio 2016 en la que se haya ejecutado un cambio de tarifa: (i) Sin previo aviso al usuario; (ii) Sin autorización expresa de la SUPERINTENDENCIA; o bien, (iii) Fuera del procedimiento establecido por la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI para efectuar tales cambios;*
- 3) FACTURAR nuevamente a todos aquellos usuarios afectados por cambios de tarifa, en la categoría tarifaria que fue aplicada en la factura mensual previa a dicho cambio;*
- 4) CUMPLIR cabalmente con el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 3 de la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI para la reclasificación tarifaria de aquellos usuarios que tienen opción de elegir entre las TARIFAS BTG Y BTD, en el entendido de que deben: (i) Avisar a dichos usuarios la posibilidad de ejercer su derecho a elegir entre ambas tarifas, en la nueva facturación que se emita correspondiente al período de junio de 2016, para reemplazar la que se anula por efecto de la presente Resolución; (ii) Esperar el transcurso del plazo de 45 días a partir de la nueva facturación, en aplicación de lo dispuesto en la citada RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI; y, (iii) Reasignar en la categoría BTG a todo usuario que no ejerció su derecho de elegir libremente dentro del plazo de 45 días antes indicado;*
- 5) CUMPLIR cabalmente con el procedimiento de autorización previo ante la SUPERINTENDENCIA para cualquier cambio de tarifa a todo usuario de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., que no constituya un caso regido por la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI; para ello CLFLT debe:*
 - (i) Avisar previamente al usuario con copia a la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM) sobre el cambio de tarifa para que, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, dicho usuario realice las medidas correctivas para mantener la tarifa actual contratada o se presente ante la Oficina Comercial de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., a suscribir la nueva tarifa, según lo contemplado en la RESOLUCIÓN SIE-LIM-POT-22-2004, de fecha 29/04/2004;*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- (ii) Vencido el plazo de los treinta (30) días antes citado, sin que hubiese acción alguna por parte del usuario, la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. deberá solicitar por escrito la autorización de cambio de tarifa a la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM); y,
- (iii) Esperar autorización expresa de la OFICINA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE ELECTRICIDAD (PROTECOM), según lo contemplado en la RESOLUCIÓN SIE-260-2010, de fecha 23/11/2010.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, y la publicación: (i) De su dispositivo en un diario de circulación nacional; y, (ii) De la Resolución íntegra, en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

V. ANÁLISIS:

- 1) De conformidad con lo establecido en el NUMERAL 1 de la SECCIÓN IV, correspondiente al "ANÁLISIS" en la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, la cual dispone la modificación del RÉGIMEN TARIFARIO en vigencia a partir de la emisión de la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, el objetivo de dicha modificación consistía en la inclusión, en dicho RÉGIMEN TARIFARIO de "circunstancias que no fueron originalmente previstas para el caso de una zona turística, en particular: (i) El componente de estacionalidad -temporadas de alta o baja demanda según la tendencia turística de un determinado año; y (ii) El uso de nuevas tecnologías para aprovechamiento por parte de los usuarios del servicio público de distribución de fuentes de energía renovable";
- 2) Esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, sin embargo, en la aplicación práctica de la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, ha comprobado el surgimiento de circunstancias que favorecen el desarrollo de una divergencia manifiesta entre el objetivo original de la citada Resolución y los resultados de su implementación; entre dichas circunstancias destacan las siguientes:
 - (i) La constatación de una frontera difusa entre las tarifas BTS y BTG respecto al usuario de carácter comercial, lo cual dificulta la determinación y aplicación de la tarifa adecuada;
 - (ii) El empleo de una terminología que permite la explotación de zonas grises y lagunas interpretativas en la aplicación del RÉGIMEN TARIFARIO modificado;
 - (iii) Utilización por parte del concesionario CLFLT de medidores BT con mecanismos de medición de demanda que requieren un reinicio manual de la lectura del equipo, lo cual dificulta la gestión de lecturas en el campo;
- 3) El surgimiento de tales circunstancias no sólo limita en gran medida la efectividad de la modificación dispuesta al RÉGIMEN TARIFARIO, sino que hace posible la aparición de distorsiones respecto a su aplicación, las cuales repercuten en detrimento del usuario del servicio eléctrico;



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

- 4) En ése orden, la magnitud de las distorsiones ha conllevado la aparición de reclamaciones cuya naturaleza no puede ser procesada y dirimida por el sistema de reclamaciones ordinario dispuesto en la normativa vigente, lo cual plantea en adición una importante restricción a la efectividad de la regulación y fiscalización a cargo de esta SUPERINTENDENCIA;
- 5) Por las razones expresadas, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA proceda a:
 - (i) Suspender la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI; (ii) Instruir la reversión de los efectos de la citada Resolución de cara al consumidor; (iii) Disponer de forma expresa la revisión de las modificaciones introducidas por la RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI al RÉGIMEN TARIFARIO establecido por la RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI; y, (iv) Disponga la entrada en vigencia de un RÉGIMEN TARIFARIO TRANSITORIO, que opere hasta tanto se fije un RÉGIMEN TARIFARIO DEFINITIVO.

VI. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de Julio de 2001 y sus modificaciones; y, (ii) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE DICHA LEY, aprobado mediante DECRETO NO. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; (iii) Las RESOLUCIONES SIE-046-2015-MEMI, SIE-022-2016-MEMI y SIE-047-2016-MEMI;

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: SUSPENDER y en consecuencia dejar sin efecto alguno en lo sucesivo, las siguientes Resoluciones: (i) RESOLUCIÓN SIE-046-2015-MEMI, emitida en fecha 05/08/2015; (ii) RESOLUCIÓN SIE-022-2016-MEMI, emitida en fecha 29/04/2016; (iii) RESOLUCIÓN SIE-041-2016-TF, emitida en fecha 06/06/2016; y, (iv) RESOLUCIÓN SIE-047-2016-MEMI, emitida en fecha 08/07/2016.

ARTÍCULO 2: EMITIR, como ANEXO ÚNICO a la presente resolución, formando parte integral de la misma, el "RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.", para ser aplicado por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., en la implementación de la tarifa que emita la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para los USUARIOS SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS servidos por dicha Empresa Distribuidora; y, DISPONER la entrada en vigencia de forma transitoria de dicho RÉGIMEN TARIFARIO, a partir de la emisión de la presente RESOLUCIÓN.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

ARTÍCULO 3: INSTRUIR a la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. a que, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación de la presente Resolución, ejecute bajo la supervisión de esta SUPERINTENDENCIA, las siguientes acciones:

- 1) ANULAR todas las facturas del período Junio-2016 emitidas a USUARIOS REGULADOS servidos a través de sus redes;
- 2) FACTURAR nuevamente el período Junio-2016 a todos los USUARIOS REGULADOS servidos a través de sus redes, conforme al RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN puesto en vigencia por la presente RESOLUCIÓN, según se establece a continuación:
 - (i) Toda factura que fue emitida en las antiguas categorías tarifarias BTD o BTG debe ser re-facturada en la categoría BTS;
 - (ii) Toda factura que fue emitida en la categoría tarifaria BTS se mantendrá facturada en la misma categoría BTS;
 - (iii) Toda factura que fue emitida en la categoría tarifaria MTD se mantendrá facturada en la misma categoría MTD;
- 3) APLICAR para la re-facturación correspondiente a Junio-2016, el PLIEGO TARIFARIO de precios dispuesto en el ARTÍCULO 4 de la presente RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 4: DISPONER que a los fines exclusivos del proceso de re-facturación del período de consumo correspondiente a junio 2016, es decir, re-facturación a usuarios regulados de las facturas cuyos consumos hayan sido leídos del día primero (1ro.) al treinta (30) del mes de junio de 2016, la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A. aplicará el siguiente PLIEGO TARIFARIO:

PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN A APLICAR EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS A LOS CONSUMOS LEIDOS EN EL MES DE JUNIO 2016		
I. CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA:		
TARIFA	DESCRIPCIÓN	VALOR (RD\$)
BTS	Cargo Fijo	459.37
	Precio por KWH consumido	14.42
MTD	Cargo Fijo	459.37
	Precio por KWH consumido	6.81
	Precio por KW de Demanda de Potencia	1,068.34
II. ORDEN APLICACIÓN DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO		
La Empresa Distribuidora, a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 180 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.		



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

ARTÍCULO 5: INSTRUIR la liquidación, por parte de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, a favor de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), del pago que se especifica a continuación:

Pago por la suma de RD\$456,851.34 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON 34/100) por concepto de pago de VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN POR TRANSFORMACIÓN (VAD_{TR}) por uso de la subestación de poder de 34.5 kV a 12.5 kV de Las Terrenas, correspondiente al mes de Junio- 2016.

ARTÍCULO 6: DISPONER de forma expresa la ejecución por parte de la SUPERINTENDENCIA, de las siguientes acciones:

- 1) REVISAR, de forma íntegra y conjuntamente con la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., el RÉGIMEN TARIFARIO suspendido;
- 2) IMPLEMENTAR, una vez culminado el proceso de revisión conjunta, un RÉGIMEN TARIFARIO definitivo que sustituya al de transición que por efecto de esta Resolución se pone en vigencia.

ARTÍCULO 7: ORDENAR la comunicación de la presente Resolución a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S.A., y la publicación: (i) Del dispositivo de la misma en un diario de circulación nacional; y, (ii) De la resolución íntegra, en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

EMITIDO POR RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI,
DEL 15 JULIO DE 2016

SECCIÓN 1

FUNDAMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- FACULTAD. La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) ha emitido el presente RÉGIMEN TARIFARIO de transición mediante la RESOLUCIÓN SIE-049-2016-MEMI, de fecha 15 de julio de 2016, en cumplimiento del mandato prescrito por los Artículos 4 Literal "d"¹, 24, literales "a" y "b"², 30³, 108⁴, y 111⁵, de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01 (LGE).

ARTÍCULO 2.- OBJETO. El presente "RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD" establece para usuarios regulados servidos por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA LAS TERRENAS, el

¹ **Artículo 4:** Son objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento:

a) (...); d) Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos, de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo; (...);

² **Artículo 24:** Corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:

a) Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

b) Autorizar o no las modificaciones de los niveles tarifarios de la electricidad que soliciten las empresas, debidas a las fórmulas de indexación que haya determinado la Superintendencia de Electricidad;"

³ **Artículo 30:** La Superintendencia dispondrá las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones.

⁴ **Artículo 108.- (Modificado por el Artículo 5 de la Ley No. 187-07 de fecha 06 de agosto de 2007).** Estarán sujetos a regulación la siguientes tarifas:

a) Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su Zona de Concesión, y que por el monto de su demanda no se encuentren en condiciones de suscribir contratos libres y competitivamente convenidos, o a aquellos clientes que no deseen hacerlo. En todo caso, esas personas serán consideradas como clientes de servicio público. El monto de las citadas tarifas será fijado mediante resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad;

b) Tarifas aplicables a otros servicios prestados por las Empresas Distribuidoras a los clientes o usuarios de servicio público de electricidad, con excepción de aquellos a los cuales, dadas sus características de competitividad, el Reglamento no los someta a regulación de precios;

c) Tarifas aplicables al uso de las instalaciones de transmisión y de distribución de electricidad, para el ejercicio del Derecho de Uso en el transito de energía que establece la presente Ley.

⁵ **Artículo 111.-** Las tarifas a usuarios de servicio público serán fijadas por La Superintendencia. Las mismas estarán compuestas del costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras establecido competitivamente, referido a los puntos de conexión con las instalaciones de distribución más el valor agregado por concepto de costos de distribución, adicionándolos a través de fórmulas tarifarias indexadas que representen una combinación de dichos valores.

régimen tarifario que deberá ser aplicado a partir de la facturación correspondiente a Junio-2016, y hasta que la SIE establezca el régimen tarifario definitivo.

ARTÍCULO 3.- PARTES RESPONSABLES. Las disposiciones contenidas en el presente RÉGIMEN TARIFARIO son de observancia obligatoria para las siguientes partes:

A) EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA LAS TERRENAS;

B) UNIDADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD que intervienen en: (a) El cálculo, fijación y emisión de las tarifas; y, (b) La fiscalización por parte de la SIE de la aplicación y cumplimiento del presente Régimen; las unidades SIE involucradas son las siguientes:

- i) DIRECCIÓN DE REGULACIÓN;
- ii) DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA
- iii) DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MINORISTA; y,
- iv) CONSEJO SIE.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS OPCIONES TARIFARIAS. Las opciones tarifarias, las cuales se especifican en el Artículo 5, estarán sujetas a las siguientes condiciones generales:

- (1) Definición de Cliente en Baja Tensión. Es todo Cliente cuya conexión o empalme a la red de la Empresa Distribuidora se ejecute a una tensión inferior a 1,000 Volts;
- (2) Definición de Cliente en Media Tensión. Es todo Cliente cuya conexión o empalme a la red de la Empresa Distribuidora se ejecute a una tensión igual o inferior a 12.5 kV y superior o igual a 1,000 Volts.

ARTÍCULO 5.- OPCIONES TARIFARIAS. El RÉGIMEN TARIFARIO a ser aplicado establece una opción tarifaria en baja tensión simple y una opción tarifaria en media tensión. Por tanto, a partir de la entrada en vigencia del presente RÉGIMEN TARIFARIO:

- a) Todo Usuario tendrá que tomar la opción tarifaria correspondiente al nivel de tensión de su conexión o empalme a la red de la Empresa Distribuidora;
- b) La Empresa Distribuidora, conforme al nivel de tensión de la conexión o empalme a la red, y a las demás condiciones establecidas para cada una de las nuevas opciones tarifarias:
 - i) Para todo usuario existente con tarifa BTG o tarifa BTD hará una reasignación tarifaria a la tarifa BTS;
 - ii) Para todo nuevo usuario, le deberá asignar la tarifa que corresponda, según la reasignación tarifaria;

En los numerales que siguen a continuación se establecen las condiciones de aplicación de cada una de las tarifarias.

5.1 OPCIÓN TARIFARIA EN BAJA TENSIÓN:

Tarifa BTS: Baja Tensión Simple.

Esta tarifa se aplicará a todos los suministros en baja tensión.

La estructura de la Tarifa BTS comprende los dos (2) cargos que se indican más abajo, los cuales se sumarán en la factura del Cliente:

- (i) Cargo Fijo Mensual, el cual se facturará incluso si el consumo del mes es nulo; y,
- (ii) Cargo por Energía, el cual se obtendrá multiplicando los kilowatts-hora de energía consumida en el mes, por su precio unitario.

5.2 OPCIÓN TARIFARIA EN MEDIA TENSIÓN: TARIFA MTD

- (1) Descripción. Media Tensión con Potencia Máxima.
- (2) Requisitos. Es un requisito para que un Usuario pueda optar por la tarifa MTD, que cumpla, de acuerdo al tipo de suministro y tipo de conexión que se especifican en el cuadro siguiente, con las condiciones mínimas de potencia conectada y potencia a contratar con la Empresa Distribuidora de un mínimo de 60% de su potencia conectada:

REGLÓN	TIPO DE SUMINISTRO	TIPO DE CONEXIÓN	MÍNIMA POTENCIA TRANSFORMACIÓN CONECTADA (KVA)	MÍNIMA POTENCIA A CONTRATAR (KVA)
1	MONOFÁSICO	-	15 (1x15)	9
2	TRIFÁSICO	DELTA ABIERTA	30 (2x15)	18
3	TRIFÁSICO	DELTA O ESTRELLA	45 (3x15)	27

- (3) Cargos Tarifarios. La estructura de la tarifa MTD comprende los tres (3) cargos que se indican a continuación:
 - i) Cargo Fijo Mensual, el cual se aplicará incluso si el consumo de energía del Cliente es nulo;
 - ii) Cargo por Energía, el cual se obtendrá multiplicando los kilovatios-hora de energía consumida en el mes por su precio unitario;
 - iii) Cargo por Demanda Máxima de Potencia o por Potencia Contratada, para el cual aplicarán las siguientes condiciones:
 - a) Este cargo se obtendrá multiplicando la potencia contratada por el Cliente o la potencia máxima medida, en kilovatios (KW), por su precio unitario;
 - b) El suministro deberá tener instalado un medidor de energía y demanda máxima de potencia, o un medidor de energía y un limitador de potencia acorde con la potencia contratada;
 - c) Demanda máxima de potencia a facturar: (i) En caso de tener instalado un medidor de energía y demanda máxima, la demanda máxima a facturar será igual a la demanda máxima mensual registrada; y, (ii) En caso de tener instalado un medidor simple de energía y limitador de potencia será igual a la potencia contratada;
 - d) Por demanda máxima de un mes se entenderá el valor más alto de las demandas integradas en períodos sucesivos de 15 minutos, medidas durante las 24 horas de cada día del mes;
 - e) Los consumos correspondientes a clientes en media tensión podrán ser medidos en baja tensión, aplicándose en este caso a la factura un recargo por pérdidas de transformación de uno por ciento (1%) sobre los cargos por energía y potencia; y,

- f) Recargo por factor bajo de potencia medio mensual: En caso de suministros cuyo factor de potencia medio mensual sea inferior a 0.90, por cada centésimo (0.01) en que dicho factor baje de 0.90, se aplicará un recargo de uno por ciento (1%) sobre los cargos de energía y potencia.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN TARIFARIO CON MECANISMO DE INCENTIVO AL USO RACIONAL DE ENERGÍA.

El presente Régimen Tarifario en base a tarifa técnica incorpora un Mecanismo de Incentivo al Uso Racional de Energía, el cual se establece para reconocer el uso racional de la energía a los usuarios servidos por la COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, que consiste en un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total de la factura (Cargo Fijo y Cargo por Consumo), para todo usuario con Tarifa BTS que en un mes cualquiera consuma 180 kWh o menos (ciento ochenta kilovatios hora o menos).

El "MECANISMO DE INCENTIVOS AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA" a introducir en el CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL es el siguiente:

- 1) En base a los Costos de Abastecimiento, fórmulas de indexación y los valores correspondientes de los indexadores, calcular cada mes:
 - i) Tarifas a Aplicar por: Cargos Fijos y Cargos por Potencia;
 - ii) Cargos por Energía para Tarifas BTS y MTD preliminares; y,
 - iii) Total de ingresos que corresponde recibir a la Empresa Distribuidora;
- 2) Calcular los Cargos por Energía a Aplicar, ajustando los cargos por energía preliminares, de manera que cumplan los siguientes requisitos:
 - i) Permitir la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto total de la factura de todo usuario con Tarifa BTS que en el mes en cuestión consuma 180 kWh o menos (ciento ochenta kilovatios hora o menos); y,
 - ii) Mantener el total de ingresos que corresponde recibir a la Empresa Distribuidora, conforme el resultado obtenido en el Numeral 1, Inciso iii.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA EN EL PROCESO DE CÁLCULO Y EMISIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR.

La COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS mensualmente debe ejecutar las siguientes acciones:

- 1) Tomar las "lecturas actuales" para el período mensual de lectura de medidores y facturación de consumo "i", para sus diferentes ciclos de lectura; las días de tomas de lecturas de medidores para los puntos donde la empresa distribuidora presta servicio, son los siguientes:
 - i) El Limón: El día 17 de cada mes;
 - ii) Las Galeras: El día 20 de cada mes;
 - iii) Las Terrenas: En los últimos 3 días calendario de cada mes;
- 2) Emitir las facturas del período de consumo "i", y entregarlas a los usuarios dentro del plazo permitido por la normativa vigente;

Párrafo: Las fechas de lectura, emisión y remisión de facturas antes indicadas tienen carácter referencial, y podrán ser ajustadas por la Empresa Distribuidora, a condición de ajustarse a los parámetros establecidos por la normativa vigente en cuanto a los períodos de facturación.

- 3) Remitir a la SUPERINTENDENCIA, a más tardar dentro de los dos (2) días laborables posteriores a las últimas fechas de tomas de lecturas actuales, las siguientes informaciones sobre la Facturación de los clientes indicando: (i) Número Total de Clientes; (ii) Número de Clientes con Tarifa BTS y con consumo menor o igual a 180 kWh; (iii) Consumo Total de Energía Activa (kWh) de todos los Clientes;
- 4) Remitir a la SUPERINTENDENCIA, la información de las compras de cada mes para el abastecimiento eléctrico local en Las Galeras, especificando las cantidades de energía y potencia consumidas y sus importes; a más tardar dentro de los primeros dos (2) días laborables del mes siguiente.

La SUPERINTENDENCIA mensualmente debe ejecutar las siguientes acciones:

- 1) Emitir, durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes el "PLIEGO TARIFARIO A APLICAR" que la Empresa Distribuidora deberá utilizar en las facturaciones correspondientes a "lecturas actuales" a ser tomadas en el mes "i";
- 2) Utilizar para el cálculo del PLIEGO TARIFARIO A APLICAR en el mes "i", la data que se indica a continuación:
 - i) Costos de Abastecimiento Eléctrico de la Empresa Distribuidora por compras realizadas en el mes completo i-1, es decir, incluyendo todos los días calendario del mes i-1;
 - ii) Promedio de las tasas de cambio publicadas por el Banco Central para todos los días calendario del mes i-1;
 - iii) Índices de Precios al Consumidor de la República Dominicana (IPC), publicados por el Banco Central durante los veinticinco (25) primeros días del mes i-2 (mes anterior al mes i-1);
 - iv) Valor mensual del Consumer Price Index All Urban Consumers (CPI) para el mes i-2 (mes anterior al mes i-1); publicado por el US Department of Labor – Bureau of Labor Statistics.
- 3) De forma excepcional, la SUPERINTENDENCIA emitirá el "PLIEGO TARIFARIO A APLICAR AL MES DE JULIO 2016" cuya implementación debe realizarse sujeta a las disposiciones del presente Régimen Tarifario, a más tardar el día diecinueve (19) de julio del año 2016, pliego que deberá ser aplicado para los consumos efectuados con fechas de corte o de lectura final en días del mismo mes de julio de 2016.

ARTÍCULO 8.- MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPRAS DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO POR DESFASE ENTRE EL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE.

La SUPERINTENDENCIA, hasta el día cinco (5) de cada mes calendario "i", tiene que calcular y emitir el Pliego Tarifario a ser aplicado a las facturas que emitirá la Empresa Distribuidora en el mismo mes "i", por los consumos con fecha de corte o fecha de lectura final que se realicen en el mismo mes calendario "i"; sin embargo, para ese

momento la data existente o disponible de las Compras de Abastecimiento Eléctrico de la Empresa Distribuidora corresponde al mes previo, es decir, al mes i-1.

Por tal razón, siempre habrá un desfase entre el período a que corresponde la data disponible (cantidades físicas, precios e importes monetarios), y el período de consumo que será facturado; este hecho obliga a que la SUPERINTENDENCIA tenga que hacer un estimado de las compras y aplicar dicho estimado para calcular el Pliego Tarifario.

El presente Régimen Tarifario prevé la aplicación, a cargo de la SUPERINTENDENCIA, de un mecanismo para introducir partidas de ajustes a las Compras de Abastecimiento de Electricidad del mes i-1, al calcular el Pliego Tarifario del mes "i", a fin de ajustar las Compras de Electricidad del mes anterior o de meses anteriores, por dos razones:

- i) Por haber ocurrido subestimación(es) o sobreestimación(es);
- ii) Por haberse reportado reliquidaciones en las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

La SUPERINTENDENCIA, en tales casos, deberá observar el siguiente esquema para introducir los ajustes:

- 1) Introducir los ajustes o reliquidaciones que correspondan a un mes en el siguiente pliego tarifario que sea factible, aplicando un ajuste máximo de un 5% del volumen de los Compras de Electricidad del mes;
- 2) En caso de que las reliquidaciones excedan dicho tope mensual, la diferencia restante será aplicada en el (los) mes(es) siguiente(s), a razón de un ajuste máximo de un 5% del volumen de las Compras de Electricidad del mes;
- 3) La SUPERINTENDENCIA, en casos especiales de ajustes o reliquidaciones por porcentajes excesivos o muy elevados, tendrá la facultad de disponer esquemas de ajuste especiales, lo cual deberá ser debidamente declarado en las resoluciones de emisión de los correspondientes "Pliegos de Tarifas a Aplicar".

SECCIÓN 2

MÉTODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

ARTÍCULO 9.- ESPECIFICACIONES DE LA MÉTODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL.

Las especificaciones del presente Régimen Tarifario están establecidas en formato matricial, en la matriz denominada "MATRIZ DE METODOLOGÍA FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL", la cual figura en el ANEXO A, formando parte integral del mismo. La SUPERINTENDENCIA deberá aplicar mensualmente el conjunto de especificaciones contenidas en dicha matriz para determinar el "PLIEGO TARIFARIO MENSUAL A APLICAR", con cada uno de los Cargos de Facturación para las Tarifas BTS y MTD.

La "MATRIZ METODOLOGÍA FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL" está conformada de la siguiente manera:

- I.- PROCESO DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE FACTURACIÓN.
 - A) DEFINICIÓN Y FÓRMULAS DE LOS CARGOS TARIFARIOS MENSUALES.
 - A.1) Cargos Fijos Mensuales;
 - A.2) Cargo Monómico Energía Tarifa BTS;
 - A.3) Cargos Energía y Potencia Tarifa MTD;
 - B) FÓRMULAS DE LOS COMPONENTES DE PRECIOS DE ABASTECIMIENTO:
 - Precio de Energía: P_e ;
 - Precio de Potencia: P_p ; y,
 - Precio de Transmisión: P_t .
 - C) DESCRIPCIÓN DE VARIABLES DE LAS FÓRMULAS DE PRECIOS DE ABASTECIMIENTO, que son los siguientes:
 - i) Precio promedio de las compras de energía de la Empresa Distribuidora
 - ii) Precio promedio de las compras de potencia de la Empresa Distribuidora
 - iii) Precio promedio de pagos por concepto de transmisión, en contratos y mercado spot;
 - iv) Costo compra de energía retirada mediante contratos, mercado spot y generación local en Las Galeras;
 - v) Costo compra de potencia retirada mediante contratos, mercado spot y generación local en las Galeras
 - vi) Costo por concepto del pago del peaje de transmisión (Derecho de Conexión y Derecho de Uso)
 - vii) Costo por concepto de pago de la compensaciones por despacho forzado y desvíos;
 - viii) Aportes institucionales a SIE y CNE, consistente en 1% sobre las compras de energía y potencia por contratos y mercado spot;
 - ix) Aportes institucionales al Organismo Coordinador;
 - x) Energía retirada mediante contratos, mercado spot y generación local en las Galeras;
 - xi) Potencia retirada mediante contratos, mercado spot y generación local en las Galeras;
 - D) VALORES Y DESCRIPCIÓN DE LOS PARÁMETROS DE LAS FÓRMULAS DE LOS CARGOS TARIFARIOS MENSUALES. El contenido es el siguiente:
 - a) Descripción de los parámetros que intervienen en las fórmulas de cálculo de los cargos tarifarios mensuales; dichos parámetros incluyen:
 - i) Número de Horas de Uso para calcular el equivalente de energía del cargo de potencia de punta en la Tarifa BTS;
 - ii) Factores de Expansión de Pérdidas de Energía en la red de baja tensión, en la red de media tensión y en la subestación de poder de 34.5 a 12.5 kV;

- iii) Factores de Expansión de Pérdidas de Potencia en la red de baja tensión, en la red de media tensión y en la subestación de poder de 34.5 a 12.5 kV;
 - iv) Factores de Coincidencia de la Demanda de Potencia de la Tarifa de la MTD.
- b) Valores de dichos parámetros, resultantes del estudio de fijación del régimen tarifario en base a Tarifa Técnica, los cuales deberán ser aplicados mensualmente para calcular los cargos tarifarios.
- E) DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN. Dichos valores son los siguientes:
- i) VAD por la Subestación de Poder de 34.5 a 12.5 kV, que debe ser pagado a ETED (propietaria) por parte de CLFLT;
 - ii) VAD en Media Tensión;
 - iii) VAD en Baja Tensión.
- F) VALORES BASE DE CARGOS FIJOS Y VAD'S. Valores de dichos parámetros resultantes del estudio de fijación del régimen tarifario en base a Tarifa Técnica, los cuales deberán ser aplicados mensualmente para calcular los cargos tarifarios.
- G) FÓRMULAS DE INDEXACIÓN MENSUAL DE CARGOS FIJOS. Fórmulas que deberán aplicarse para indexar cada mes los Cargos Fijos;
- H) FÓRMULAS DE INDEXACIÓN MENSUAL DE VAD'S. Fórmulas que deberán aplicarse para indexar cada mes los Valores Agregados de Distribución (VAD'S);
- I) ESPECIFICACIONES DE LOS INDEXADORES Y VALORES BASE. Contiene la descripción de los indexadores y se especifican los valores base correspondientes.
- II.- CUADRO REGISTRO MENSUAL DE LOS INDEXADORES Y DE LAS COMPRAS DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO. Este cuadro deberá ser utilizado para registrar mensualmente los "Valores de los Indexadores y los Componentes de las Compras de Abastecimiento de la Empresa Distribuidora".
- A) REGISTRO VALORES DEL MES DE LOS INDEXADORES: IPC, CPI Y TC;
 - B) CUADRO REGISTRO MENSUAL COMPRAS ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EDE. Este cuadro registra las siguientes partidas:
 - 1) Compras de Energía MEM por Contrato;
 - 2) Compras de Energía MEM Mercado Spot;
 - 3) Compras de Energía por Contrato Abastecimiento Generación Local en Las Galeras;
 - 4) Compras de Potencia MEM por Contrato;
 - 5) Compras de Potencia MEM Mercado Spot;
 - 6) Compras de Potencia por Contrato Abastecimiento Generación Local en Las Galeras;
 - 7) Compensaciones por Despacho Forzado;
 - 8) Aportes a la SIE y CNE;
 - 9) Aportes al Organismo Coordinador;
 - 10) Ajustes por Sobreestimaciones Meses Anteriores (si aplica, especificar detalles);
 - 11) Ajustes por Subestimaciones Meses Anteriores (si aplica, especificar detalles);
 - 12) Ajustes por Reliquidaciones MEM (si aplica, especificar detalles);
 - 13) Otros.
- III.- RESULTADOS CÁLCULOS CARGOS TARIFARIOS TARIFA TÉCNICA.

- A) RESULTADOS CÁLCULO CARGOS FIJOS DEL MES A APLICAR. Correspondientes a las Tarifas BTS y MTD;
 - B) RESULTADOS COSTOS DE ABASTECIMIENTO DEL MES. Correspondientes a los Precios de Compra de Energía, Potencia y Costos de Transmisión;
 - C) RESULTADOS CÁLCULO VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL MES. Correspondientes a:
 - i) VAD por la Subestación de Poder de 34.5 a 12.5 kV, que debe ser pagado a ETED (propietaria) por parte de CLFLT;
 - ii) VAD en Media Tensión;
 - iii) VAD en Baja Tensión.
 - D) RESULTADOS CARGOS TARIFARIOS POTENCIA Y PEAJE MT, A APLICAR. Correspondientes a:
 - i) Cargo Tarifario por Potencia para Tarifa MTD;
 - E) RESULTADOS LIQUIDACIÓN PAGO ETED POR VAD SUBESTACIÓN DE PODER. Correspondiente a:
 - i) Importe ETED;
 - F) RESULTADOS CÁLCULO CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA PRELIMINARES DEL MES. Correspondientes a:
 - i) Cargo Tarifario Preliminar por Energía para Tarifa BTS;
 - ii) Cargo Tarifario Preliminar por Energía para Tarifa MTD.
 - G) CÁLCULO DEL DELTA DE AJUSTE DE LOS CARGOS TARIFARIOS POR ENERGÍA. Incluye lo siguiente:
 - i) Valores del mes de la Distribución de Grupos de Usuarios y Consumos;
 - ii) Resultado del Delta de Ajuste de los Cargos Tarifarios por Energía.
 - H) RESULTADOS CÁLCULO CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA A APLICAR. Correspondientes a:
 - i) Cargo Tarifario por Energía para Tarifa BTS a Aplicar;
 - ii) Cargo Tarifario por Energía para Tarifa MTD a Aplicar.
- IV.- MODELO EMISIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL A APLICAR. Modelo que deberá ser utilizado mensualmente por la Empresa Distribuidora para publicar el Pliego Tarifario Mensual y cuyo contenido es el siguiente:
- I.- CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA, para:
 - i) Tarifa BTS: Cargo Fijo y Precio por kWh consumido;
 - ii) Tarifa MTD: Cargo Fijo, Precio por kWh consumido y Precio del kW de Demanda de Potencia; y,

II.- ORDEN DE APLICACIÓN DE DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO.

La Empresa Distribuidora a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 180 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.



SECCIÓN 3

CÁLCULO MENSUAL DEL PLIEGO TARIFARIO

ARTÍCULO 10.- PROCESO MENSUAL DE CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO. La DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA deberá ejecutar cada mes los procesos ordenados en la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR, que figura en la Sección 2 del presente Régimen.

ARTÍCULO 11.- MEMORIA MENSUAL DE DATOS EMPLEADOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO. La DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SIE deberá:

- 1) Preparar para cada uno de los meses de junio y julio de 2016 un "Cuadro-Memoria" con el registro de los datos empleados (parámetros, indexadores, Compras de Abastecimiento Eléctrico), y los valores resultantes de la aplicación de la MATRIZ DE METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL;
- 2) Dicho cuadro memoria se denominará CUADRO DE REGISTRO DE DATOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS EN LA FACTURACIÓN DE _____ [MES, AÑO], contenido se describe a continuación:

I.- VALORES DE LOS PARÁMETROS.

- i) Número de Horas de Uso;
- ii) Factores de Expansión de Pérdidas de Energía;
- iii) Factores de Expansión de Pérdidas de Potencia;
- iv) Factores de Coincidencia.

II.- VALORES BASE.

- i) Cargos Fijos;
- ii) Valores Agregados de Distribución;
- iii) Indexadores.

III.- INDEXADORES Y COMPRAS ABASTECIMIENTO DEL MES.

- A) REGISTRO VALORES DEL MES DE LOS INDEXADORES;
- B) COMPRAS ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO DEL MES.

IV.- RESULTADOS CÁLCULOS CARGOS TARIFARIOS TÀRIFA TÉCNICA:

- A) PRECIOS CARGOS FIJOS DEL MES, A APLICAR;
- B) RESULTADOS PRECIOS DE ABASTECIMIENTO DEL MES;
- C) RESULTADOS VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL MES;
- D) PRECIOS CARGOS TARIFARIOS DE POTENCIA, A APLICAR;
- E) VALORES CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA PRELIMINARES DEL MES;
- F) CÁLCULO TÉRMINO DELTA DE AJUSTE CARGOS POR ENERGÍA;
- G) PRECIOS CARGOS ENERGÍA DEL MES, A APLICAR, que tienen incluidos el Incentivo al Ahorro Energético.

V.- FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO DEL MES. Pliego Tarifario que deberá ser emitido, notificado y publicado por la SUPERINTENDENCIA, y aplicado por la Empresa Distribuidora en la facturación del mes de que se trate; el contenido de dicho Pliego Tarifario es el siguiente:

I.- CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA, para:

- i) Tarifa BTS: Cargo Fijo y Precio por kWh consumido;
- ii) Tarifa MTD: Cargo Fijo, Precio por kWh consumido y Precio del kW de Demanda de Potencia; y,

II.- ORDEN APLICACIÓN DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGÉTICO.

La Empresa Distribuidora a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 180 kWh deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.

- 3) EL CUADRO DE REGISTRO DE DATOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS EN LA FACTURACIÓN DEL **MES JUNIO DE 2016**, figura como ANEXO B del presente Régimen;
- 4) EL CUADRO DE REGISTRO DE DATOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS EN LA FACTURACIÓN DEL **MES JULIO DE 2016** será emitido por la SUPERINTENDENCIA como parte de la Resolución de Fijación de Tarifas del mes de Julio de 2016.

SECCIÓN 4

MODELOS DE FORMATO DE FACTURA

ARTÍCULO 12.- MODELOS DE FORMATO DE FACTURA. La Empresa Distribuidora, para la facturación mensual a sus usuarios, debe utilizar los modelos de Formatos de Facturas que se especifican en el ANEXO C del presente Régimen Tarifario; y que corresponden a las siguientes categorías:

- C.1) Modelo Factura Tarifa BTS con consumo del período inferior o igual a 180 kWh;
- C.2) Modelo Factura Tarifa BTS con consumo del período superior a 180 kWh;
- C.3) Modelo Factura Tarifa MTD; y,

Las Facturas deben tener los recuadros de información y los respectivos contenidos que se especifican a continuación:

A) CABECILLA DE LA FACTURA:

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.
Dirección: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas, Samaná, Rep. Dom.
Oficina: 809-2406145 – Emergencia: 809-240-6321 – Fax: 809-240-6322
Web: www.luzyfuerza.com.do Email: info@luzyfuerza.com.do

B) RECUADRO DATOS DEL CLIENTE:

Titular :
Dirección :
RNC – Cédula :
Loc. : Línea= xx Poste= xxxxxx
Itinerario :
Sección :
Municipio :
Provincia :

C) RECUADRO DATOS DEL CONTRATO:

Tarifa : [BTS (Baja Tensión Simple) y MTD (Media Tensión con Demanda)].
Voltaje :
Potencia Contratada :
Fecha Contratación :
Monto Fianza Depósito :
Monto Fianza Actualizado :

D) RECUADRO DETALLE DE LA FACTURA:

Período de Facturación :
No. Factura :
Fecha de Lectura : [dd/mm/aaaa]

Fecha de Emisión : [dd/mm/aaaa]
Fecha de Vencimiento : [dd/mm/aaaa]
Tipo de Consumo : [Leído o Promediado]
Referencia de Pago :
NCF :
FACTURA VÁLIDA PARA CRÉDITO FISCAL.

E) RECUADRO DEL CONSUMO:

Tipo de Lectura: [Activa B.T.],
 [Potencia B.T.]

No. Contador :

Lectura Actual :

Lectura Anterior :

Múltiplo :

Consumo : [xxx kWh],
 [yyy kW]

CONSUMO TOTAL: [xxx kWh], [yyy kW]

F) RECUADRO CÁLCULO DE LA FACTURA:

▪ TARIFA BTS CON CONSUMO INFERIOR O IGUAL A 180 KWH

CARGO FIJO:			IMPORTE [RD\$]
ENERGÍA:	CANT. [KWH]	PRECIO [RD\$]	IMPORTE [RD\$]
	SUBTOTAL:		<u> </u> [RD\$]
	- 50% DESCUENTO		<u> </u> [RD\$]
	MONTO A PAGAR DEL MES		 [RD\$]

▪ TARIFA BTS CON CONSUMO SUPERIOR A 180 KWH

CARGO FIJO:			IMPORTE [RD\$]
ENERGÍA:	CANT. [KWH]	PRECIO [RD\$]	<u> </u> [RD\$]
	MONTO A PAGAR DEL MES		 [RD\$]

▪ TARIFAS MTD

CARGO FIJO:			IMPORTE RD\$;
ENERGÍA:	CANT. [KWH]	PRECIO [RD\$]	IMPORTE [RD\$]
POTENCIA:	CANT. [KW]	PRECIO [RD\$]	IMPORTE [RD\$]
RECARGO FACTOR POT:			IMPORTE [RD\$]
RECARGO PERD. TRANSF:			<u> </u> [RD\$]
	MONTO A PAGAR DEL MES		 [RD\$]

G) RECUADRO OTROS CARGOS Y CRÉDITOS:

Cargo por Corte y Reconexión de Servicio

Deudas pendientes

Cargo financiero por deudas pendientes

Créditos a favor del Cliente

TOTAL NETO ADEUDADO

MONTO [RD\$]

H) NOTIFICACIONES:

FECHA LÍMITE DE PAGO

DEL MES XXXX

SUSPENSIÓN SERVICIO POR FALTA DE PAGO

DEL MES XXXX

IMPORTANTE: AL REALIZAR SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NÚMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRÓNICO pagos@luzyfuerza.com.do
SI NO HACE ESTA NOTIFICACIÓN ESCRITA, SU PAGO NO PODRÁ SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.

SECCIÓN 5

EMISIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN SIE DE FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO MENSUAL. La SUPERINTENDENCIA, para la emisión del Pliego Tarifario Mensual a Aplicar, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1) La DIRECCIÓN LEGAL SIE a contar del día tres (3), y a más tardar el día cinco (5) de cada período de facturación "i", deberá someter al CONSEJO SIE, el INFORME TÉCNICO-LEGAL DE FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO a Aplicar correspondiente al período de facturación "i";
- 2) El CONSEJO SIE, a contar del día tres (3), y a más tardar el día cinco (5) de cada mes de facturación "i", ejecutará lo siguiente:
 - i) Revisar y analizar INFORME TÉCNICO-LEGAL DE FIJACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR, y de ser necesario ordenar las correcciones de lugar;
 - ii) Aprobar la emisión de la Resolución de Emisión del Pliego Tarifario a Aplicar correspondiente al período de facturación "i" de que se trate.
- 3) La SECRETARIA DEL CONSEJO SIE, de inmediato deberá proceder a:
 - i) Asignar el número de orden a la resolución; imprimir un ejemplar de la misma y procurar la firma del SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD;
 - ii) Preparar la documentación necesaria para notificar la resolución a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, en físico y, por medio electrónico;
 - iii) Remitir a SECRETARÍA GENERAL SIE la documentación correspondiente a las notificación a ser realizada a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, en físico;
 - iv) Preparar el AVISO para la publicación en un periódico de circulación nacional del Pliego Tarifario a Aplicar en el período de facturación de que se trate;
 - v) Remitir al ENCARGADO PÁGINA WEB SIE, la resolución en formato electrónico para su publicación;
- 4) La SECRETARÍA GENERAL SIE deberá notificar la resolución a la EMPRESA DISTRIBUIDORA, a más tardar el día siguiente de emitida la resolución.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL PRESENTE RÉGIMEN TARIFARIO. La SUPERINTENDENCIA tendrá la facultad de emitir mediante resolución del CONSEJO SIE, las modificaciones al presente Régimen que resulten necesarios para subsanar limitaciones, o corregir distorsiones en su aplicación.



ANEXOS

**DEL RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN APLICABLE A LOS USUARIOS
REGULADOS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA
COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS**



ANEXO A

MATRIZ METODOLOGIA FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

HOJA 1/3

I. PROCESO DETERMINACIÓN CARGOS DE FACTURACIÓN

A. DEFINICIÓN Y FORMULAS DE CARGOS DE FACTURACIÓN

CARGOS FIJOS MENSUALES

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO
CARGO FIJO TARIFA BTS	CFBTS
CARGO FIJO TARIFA MTD	CFMTD

CARGO MONOMICO ENERGIA TARIFA BTS

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
CARGO MONOMICO ENERGIA	CE _{TARIBTS}	CE _{BTS} + CP _{BTS} + CT _{BTS} + CD _{BTS}
COSTO POR ENERGÍA	CE _{BTS}	Pe x FEPEBT x FEPMT x FEPTR
COSTO POR POTENCIA	CP _{BTS}	(Pp x FEPPBT x FEPMT x FEPTR) / NHU ₁
COSTO POR TRANSMISIÓN	CT _{BTS}	(Pt x FEPPBT x FEPMT x FEPTR) / NHU ₁
COSTO POR DISTRIBUCIÓN	CD _{BTS}	(VADR x FEPMT x FEPPBT + VADMT x FEPPBT + VADBT) / NHU ₁

CARGOS ENERGIA Y POTENCIA TARIFA MTD

DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
CARGO POR ENERGÍA	CE _{MTD}	Pe x FEPMT x FEPTR
CARGO POR POTENCIA	CP _{TARIMTD}	CP _{MTD} + CT _{MTD} + CD _{MTD}
COSTO POR POTENCIA	CP _{MTD}	Pp x FEPMT x FEPTR x FCMTD
COSTO POR TRANSMISIÓN	CT _{MTD}	Pt x FEPMT x FEPTR x FCMTD
COSTO POR DISTRIBUCIÓN	CD _{MTD}	(VADR x FEPMT + VADMT) x FCMTD

B. FÓRMULAS COMPONENTES PRECIOS ABASTECIMIENTO ELECTRICO

DENOMINACIÓN	TÉRMINO	FÓRMULA
PRECIO ENERGÍA	Pe	$Pe = \frac{CEnergia + (Asie - cne \times \frac{CEnergia}{CEnergia + CPotencia}) + (Aoc \times \frac{CEnergia + CComp}{CEnergia + CPotencia + CTrans + CComp}) + CComp}{EComp}$
PRECIO POTENCIA	Pp	$Pp = \frac{CPotencia + (Asie - cne \times \frac{CPotencia}{CEnergia + CPotencia}) + (Aoc \times \frac{CPotencia}{CEnergia + CPotencia + CTrans + CComp})}{PComp}$
PRECIO TRANSMISIÓN	Pt	$Pt = \frac{CTrans + (Aoc \times \frac{CTrans}{CEnergia + CPotencia + CTrans + CComp})}{PComp}$

C. DESCRIPCIÓN VARIABLE PRECIOS ABASTECIMIENTO

DENOMINACIÓN	VARIABLE	DESCRIPCIÓN
PRECIO ENERGÍA	Pe	Precio promedio de las compras de energía de la Empresa Distribuidora
	CEnergia	Costo de compra de la energía retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
	CPotencia	Costo de compra de la potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
	CTrans	Costo por concepto del pago del peaje de transmisión (Derecho de Conexión y Derecho de Uso)
	CComp	Costo por concepto de pago de las compensaciones por despacho forzado y desvíos
	Asie-cne	Aportes institucionales a SIE y CNE, consistente en 1% sobre las compras de energía y potencia por contratos y mercado spot
	Aoc	Aportes institucionales al Organismo Coordinador
PRECIO POTENCIA	EComp	Energía retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
	Pp	Precio promedio de las compras de potencia de la Empresa Distribuidora
	CEnergia	Costo de compra de la energía retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
	CPotencia	Costo de compra de la potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
	CTrans	Costo por concepto del pago del peaje de transmisión (Derecho de Conexión y Derecho de Uso)
	CComp	Costo por concepto de pago de las compensaciones por despacho forzado y desvíos
	Asie-cne	Aportes institucionales a SIE y CNE, consistente en 1% sobre las compras de energía y potencia por contratos y mercado spot
PRECIO TRANSMISIÓN	Aoc	Aportes institucionales al Organismo Coordinador
	PComp	Potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
	Pt	Precio promedio de pagos por concepto de transmisión en contratos y mercado spot
	CEnergia	Costo de compra de la energía retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
	CPotencia	Costo de compra de la potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras
	CTrans	Costo por concepto del pago del peaje de transmisión (Derecho de Conexión y Derecho de Uso)
	CComp	Costo por concepto de pago de las compensaciones por despacho forzado y desvíos
PRECIO TRANSMISIÓN	Aoc	Aportes institucionales al Organismo Coordinador
	PComp	Potencia retirada mediante contratos, mercado spot y en las Galeras

MATRIZ METODOLOGIA FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

HOJA 2/3

D. VALORES Y DESCRIPCIÓN DE LOS PARAMETROS DE LAS FORMULAS DE CARGOS TARIFARIOS MENSUALES			
DENOMINACIÓN	PARAMETRO	DESCRIPCIÓN	VALORES
NUMERO HORAS DE USO	NHU ₁	Número Horas Uso p/ el cálculo del equivalente energía del cargo potencia de punta en Tarifa BTS	350
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE ENERGIA	FEPEBT	Factor Expansión Pérdidas de Energía en la red BT	1.093
	FEPEMT	Factor Expansión Pérdidas de Energía en la red MT	1.039
	FEPEPTR	Factor Expansión Pérdidas de Energía en Subestación de Poder 34.5 a 12.5 KV	1.015
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE POTENCIA	FEPGBT	Factor Expansión Pérdidas de Potencia en la red BT	1.118
	FEPGMT	Factor Expansión Pérdidas de Potencia en la red MT	1.039
	FEPGPT	Factor Expansión Pérdidas de Potencia en Subestación de Poder 34.5 a 12.5 KV	1.020
FACTORES DE COINCIDENCIA	FCMTD	Factor Coincidencia Demanda de Potencia de la Tarifa MTD	0.80

E. DESCRIPCIÓN VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN		
DENOMINACIÓN	TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCION (VAD)	VADTR	VAD por la Subestación de Poder de 34.5 a 12.5 KV, que debe ser pagado a ETED (propietaria) por parte de CLFLT
	VADMT	VAD en MT
	VADBT	VAD en BT

F. VALORES BASE DE CARGOS FIJOS Y VAD					
DENOMINACIÓN	TÉRMINO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	UNIDAD	VALORES
VALORES BASE CARGOS FIJOS	CFBTS ₀	Cargo Fijo Tarifa BTS seleccionado como base de referencia	---	US\$/Cliente-mes	9.90
	CFMTD ₀	Cargo Fijo Tarifa MTD seleccionado como base de referencia	---	US\$/Cliente-mes	9.90
VALORES BASE VAD	VADTR ₀	VAD en Subestación de Poder seleccionado como base de referencia	---	US\$/KW-mes	1.88
	VADMT ₀	VAD en MT seleccionado como base de referencia	---	US\$/KW-mes	11.97
	VADBT ₀	VAD en BT seleccionado como base de referencia	---	US\$/KW-mes	20.70

G. FÓRMULAS DE INDEXACION MENSUAL DE CARGOS FIJOS		
DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
CARGO FIJO BTS mes "i"	CFBTS _i	$CFBTS_0 \times [95\% \times (IPC_{i-2} / IPC_0) + 5\% \times (CPI_{i-2} / CPI_0) \times (TC_{i-1} / TC_0)]$
CARGO FIJO MTD mes "i"	CFMTD _i	$CFMTD_0 \times [95\% \times (IPC_{i-2} / IPC_0) + 5\% \times (CPI_{i-2} / CPI_0) \times (TC_{i-1} / TC_0)]$

H. FÓRMULAS DE INDEXACION MENSUAL DE VALORES AGREGADOS		
DENOMINACIÓN	SÍMBOLO	FÓRMULA DE CÁLCULO
VALOR AGREGADO TR mes "i"	VADTRI	$VADTR_0 \times [70\% \times (IPC_{i-2} / IPC_0) + 30\% \times (CPI_{i-2} / CPI_0) \times (TC_{i-1} / TC_0)]$
VALOR AGREGADO MT mes "i"	VADMTI	$VADMT_0 \times [76\% \times (IPC_{i-2} / IPC_0) + 24\% \times (CPI_{i-2} / CPI_0) \times (TC_{i-1} / TC_0)]$
VALOR AGREGADO BT mes "i"	VADBTI	$VADBT_0 \times [87\% \times (IPC_{i-2} / IPC_0) + 13\% \times (CPI_{i-2} / CPI_0) \times (TC_{i-1} / TC_0)]$

I. ESPECIFICACIONES DE LOS INDEXADORES Y VALORES BASE					
DENOMINACIÓN	TÉRMINO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	UNIDAD	VALORES
INDICE DE PRECIOS REP. DOM.	IPC _{i-2}	Indice de Precios al Consumidor de la R. D. publicado por el Banco Central en el mes i-2	---	---	---
	IPC ₀	Indice de Precios al Consumidor de la R. D. publicado por el Banco Central seleccionado como base de referencia	Junio 2015	---	119.86
INDICE DE PRECIOS ESTADOS UNIDOS	CPI _{i-2}	Consumer Price Index All Urban Consumers publicado por el US Department of Labor - Bureau of Labor Statistics publicado en el mes i-2	---	---	---
	CPI ₀	Consumer Price Index All Urban Consumers publicado por el US Department of Labor - Bureau of Labor Statistics seleccionado como base de referencia	Junio 2015	---	239.638
TASAS DE CAMBIO	TC _{i-1}	Tasa Promedio de Venta de los Agentes de Cambio (RD\$ por US\$) del mes i-1 * publicado por el Banco Central	---	---	---
	TC ₀	Tasa Promedio de Venta de los Agentes de Cambio (RD\$ por US\$) publicado por el Banco Central seleccionado como base de referencia	Junio 2015	RD\$	44.8911
SUBINDICES	i-1	Mes en que se realiza el consumo	---	---	---
	i	Mes en que se emite la factura	---	---	---
	o	Mes seleccionado como base de referencia	---	---	---
FIJACIÓN TASAS DE CAMBIO		Para calcular las tarifa de cada mes "i", la SIE promediará los valores correspondiente al mes i-1, que al veinticinco (25) del mismo mes i-1 hayan sido publicados por el Banco Central, promedio éste que se hará constar en la resolución correspondiente. Los valores que sean publicados luego del día veinticinco (25) se promediarán con los valores correspondiente del mes i-1 de la tarifa del siguiente mes, siguiendo las mismas consideraciones expresados anteriormente.	---	---	---

II. CUADRO REGISTRO MENSUAL INDEXADORES Y COMPRAS ABASTECIMIENTO

A. REGISTRO DE LOS VALORES DEL MES DE LOS INDEXADORES			
DENOMINACIÓN	UNIDAD	VALOR	
IPC			
CPI			
TC			

B. CUADRO REGISTRO MENSUAL COMPRAS ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EDE			
DENOMINACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO (RD\$)
1. Compras de Energía MEM por Contrato			
2. Compras de Energía MEM Mercado Spot			
3. Compras de Energía por Contrato Abastecimiento Las Galeras			
4. Compras de Potencia MEM por Contrato			
5. Compras de Potencia MEM Mercado Spot			
6. Compras de Potencia por Contrato Abastecimiento Las Galeras			
7. Compensaciones por Despacho Forzado			
8. Aportes a la SIE y CNE			
9. Aportes al Organismo Coordinador			
10. Ajustes por Sobreestimaciones meses Anteriores (si aplica, especificar detalles)			
11. Ajustes por Subestimaciones meses Anteriores (si aplica, especificar detalles)			
12. Reliquidaciones MEM (si aplica, especificar detalles)			
13. Otros			

MATRIZ METODOLOGIA FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

HOJA 3/3

III. RESULTADOS CÁLCULOS CARGOS TARIFARIOS TARIFA TÉCNICA

A. RESULTADOS CÁLCULO CARGOS FIJOS DEL MES, A APLICAR:

DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)
CFBTSI		
CFMTDI		

B. RESULTADOS COSTOS DE ABASTECIMIENTO DEL MES:

DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)
Pe		
Pp		
Pt		

C. RESULTADOS CÁLCULO VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL MES:

DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)
VADTRI		
VADMTI		
VADBTI		

D. RESULTADOS CARGOS TARIFARIOS POTENCIA, A APLICAR:

DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)
CPTARMTD =		

E. RESULTADOS LIQUIDACION PAGO ETED POR VAD SUBESTACION DE PODER

DENOMINACION	FORMULA	UNIDAD	VALOR (RD\$)
Importe ETED	VADTRI x PCompMEM		

F. RESULTADOS CÁLCULO CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA PRELIMINARES DEL MES:

DENOMINACION	UNIDAD	VALOR (RD\$)
CEBTS =		
CEMTD =		

G. CALCULO DEL DELTA DE AJUSTE DE LOS CARGOS TARIFARIOS POR ENERGIA

GRUPOS USUARIOS	CANTIDAD USUARIOS	CONSUMO	DELTA RESULTANTE (RD\$/kwh)
CONSUMO HASTA 180 KWH	N1	Q1	
TODOS LOS DEMAS	N2	Q2	
TOTAL	Nt	Qt	
DELTA DE AJUSTE CARGOS ENERGIA		$DELTA = \frac{(0.5 \times N1 \times CFBTSI) + (0.5 \times Q1 \times CEBTS)}{QT}$	

H. RESULTADOS CARGOS TARIFARIOS ENERGIA, A APLICAR:

CARGOS	FORMULAS	RESULTADOS	
		UNIDAD	VALOR (RD\$)
CEBTS =	$((Pe + DELTA) \times FEPEBT \times FEPEMT \times FEPETR) + CPBTS + CTBTS + CDBTS$		
CEMTD =	$(Pe + DELTA) \times FEPEMT \times FEPETR$		

IV. MODELO EMISION PLIEGO TARIFARIO MENSUAL

PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN
 COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS
 FACTURAS EMITIDAS EN XXXXX 2015

I. CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA:

TARIFA	DESCRIPCIÓN	VALOR (RD\$)
BTS	Cargo Fijo	
	Precio por KWH consumido	
MTD	Cargo Fijo	
	Precio por KWH consumido	
	Precio por KW de Demanda de Potencia	

II. ORDEN APLICACION DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGETICO

La Empresa Distribuidora a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 180 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.

ANEXO B

CUADRO REGISTRO DATOS Y VALORES RESULTANTES DEL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO A APLICAR PARA LA FACTURACION DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS DE JUNIO 2016

I. VALORES DE LOS PARAMETROS

DENOMINACIÓN	PARAMETRO	VALOR
NUMERO HORAS DE USO	NHU ₁	350
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE ENERGIA	FEPEBT	1.093
	FEPEMT	1.039
	FEPETR	1.015
FACTORES DE EXPANSION DE PERDIDAS DE POTENCIA	FEPGBT	1.118
	FEPGBT	1.039
	FEPPTTR	1.020
FACTORES DE COINCIDENCIA	FCMTD	0.800

II. VALORES BASE

DENOMINACIÓN	TÉRMINO	UNIDAD	VALOR
CARGOS FIJOS	CFBT _{so}	US\$/Cliente-mes	9.90
	CFMTD _o	US\$/Cliente-mes	9.90
VAD	VADTR _o	US\$/KW-mes	1.88
	VADMT _o	US\$/KW-mes	11.97
	VADBT _o	US\$/KW-mes	20.70
INDEXADORES	IPC _o	—	119.86
	CPI _o	—	239.638
	TC _o	RD\$	44.8911

III. INDEXADORES Y COMPRAS ABASTECIMIENTO DEL MES

A. REGISTRO VALORES DEL MES DE INDEXADORES	UNIDAD	VALOR
1. IPC	—	120.11
2. CPI	—	239.261
3. TC	RD\$	45.8850

B. COMPRAS ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO DEL MES

DENOMINACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MONTO (RD\$)
Compras de Energía MEM por Contrato	-	-	-
Compras de Energía MEM Mercado Spot	kWh	3,235,635	9,708,996.24
Compras de Energía por Contrato Abastecimiento Las Galeras	kWh	318,237	5,569,147.50
Compras de Potencia MEM por Contrato	-	-	-
Compras de Potencia MEM Mercado Spot	MW	5.23	2,011,866.94
Compras de Potencia por Contrato Abastecimiento Las Galeras	-	-	-
Derecho de Conexión	-	-	832,800.70
Derecho de Uso de Energía	-	-	420,534.34
Derecho de Uso de Potencia	-	-	130,477.12
Compensaciones por Despacho Forzado	-	-	78,070.71
Aportes a la SIE y CNE	-	-	397,670.00
Aportes Ayuntamientos	-	-	681,656.73
Aportes al Organismo Coordinador	-	-	-
Ajustes por Sobreestimaciones meses Anteriores (*)	-	-	52,794.66
Ajustes por Subestimaciones meses Anteriores (*)	-	-	-
Reliquidaciones (*) (Si aplica, especificar detalles).	-	-	-
Otros	-	-	-

IV. RESULTADOS CÁLCULOS CARGOS TARIFARIOS TARIFA TÉCNICA				
A. PRECIOS CARGOS FIJOS DEL MES, A APLICAR				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CFBTSI		Cliente - mes	459.37	
CFMTDI		Cliente - mes	459.37	
B. RESULTADOS PRECIOS ABASTECIMIENTO DEL MES				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
Pe		RD\$/kWh	4.32	
Pp		RD\$/kW	384.68	
Pt		RD\$/kW	264.59	
C. PRECIOS VALORES AGREGADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL MES, A APLICAR				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
VADTRI		RD\$/kW	87.43	
VADMTi		RD\$/kW	556.36	
VADBTi		RD\$/kW	961.11	
D. PRECIOS CARGOS TARIFARIOS POTENCIA DEL MES, A APLICAR				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CPTARMTD			1,068.34	
E. LIQUIDACIÓN PAGO ETED POR VAD SUBESTACIÓN DE PODER				
DENOMINACION		FORMULA	UNIDAD	VALOR (RD\$)
Importe ETED		VADTRI x PCompMEM		456,851.34
F. VALORES PRELIMINARES CARGOS TARIFARIOS ENERGÍA DEL MES				
DENOMINACION		UNIDAD	VALOR (RD\$)	
CEBTS			14.45	
CEMTD			6.81	
G. CÁLCULO TÉRMINO DELTA DE AJUSTE DE LOS CARGOS TARIFARIOS POR ENERGÍA				
VARIABLES			DELTA (RD\$/kWh)	DELTA (RD\$/kWh)
GRUPOS USUARIOS	CANTIDAD USUARIOS	CONSUMO	2.13	
CONSUMO HASTA 180 KWH	8,862	618,196		
TODOS LOS DEMAS	2,697	2,066,311		
TOTALES	11,559	2,684,507		
H. PRECIOS A APLICAR CARGOS DE ENERGIA (INCLUYE AL INCENTIVO USO RACIONAL DE ENERGÍA)				
CARGOS	UNIDAD	PRECIOS BASE (RD\$)	COMPENSACION (RD\$)	VALOR (RD\$)
CEBTS	RD\$/kWh	14.45	-0.02	14.42
CEMTD	RD\$/kWh	6.81	-	6.81

V. FIJACIÓN PLIEGO TARIFARIO: JUNIO 2016		
PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN A APLICAR EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS CONSUMO LEIDOS EN JUNIO 2016		
A. CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA:		
TARIFA	DESCRIPCIÓN	VALOR (RD\$)
BTS	Cargo Fijo	459.37
	Precio por KWH consumido	14.42
MTD	Cargo Fijo	459.37
	Precio por KWH consumido	6.81
	Precio por KW de Demanda de Potencia	1,068.34
B. ORDEN APLICACION DESCUENTO POR INCENTIVO AL AHORRO ENERGETICO		
La Empresa Distribuidora a la factura de todo usuario en Tarifa BTS cuyo consumo del mes sea igual o menor a 180 kWh, deberá aplicar un descuento de un 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto total resultante de la suma del cargo fijo y el monto por consumo de energía facturada del mes.		

ANEXO C

MODELO FACTURA TARIFA BTS CON CONSUMO DEL PERIODO INFERIOR O IGUAL A 180 KWH - MES

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dir.: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas - Samaná, Rep. Dom.
 Ofic.: 809-240-6145 - Emergencia: 809-240-6321 - Fax: 809-240-6322
 Web: www.luzfuerza.com.do Email: info@luzfuerza.com.do
 R.N.C. 101-59888-3

DATOS DEL CLIENTE
Titular :
Dirección :
RNC - Cédula : XXXXXXXX
Loc. : Línea= XX Poste= XXXXXX
Itinerario :
Sección :
Municipio: Las Terrenas, Las Galeras o El Limón
Provincia: Samaná

DATOS DEL CONTRATO
Tarifa : BTS (Baja Tensión Simple)
Voltaje : 120/240V Monofásico
Potencia Contratada :
Contrato : XXXXXXXX
Fecha Contratación :
Monto Fianza Depositado :
Monto Fianza Actualizado :

DATOS DE LA FACTURA
Período de Facturación :
No. Factura : XXXXXX
Fecha de Lectura : dd/mm/aaaa
Fecha de Emisión : dd/mm/aaaa
Fecha de Vencimiento : dd/mm/aaaa.
Tipo de Consumo : Leído o Promediado
Referencia de Pago :
NCF : AXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FACTURA VALIDA PARA CREDITO FISCAL

CALCULO DE LA FACTURA DEL MES			
CONCEPTO	CANT.	PRECIO (RD\$)	IMPORTE (RD\$)
CARGO FIJO		✓	218.08
ENERGIA	155 kWh	13.27	2,056.85
			SUB - TOTAL: 2,274.93
			-50% DESCUENTO: -1,137.46
			TOTAL CONSUMO DEL MES: 1,137.46

DETALLE DEL CONSUMO					
Tipo de Lectura	No. de Contador	Lectura Actual	Lectura Anterior	Multiplo	Consumo
Activa B. T.	99,999,99	155	0	1	155 kWh
CONSUMO TOTAL =>					155 kWh

OTROS CARGOS		✓	
Cargo por Corte y Reconexión de Servicio		✓	00.00
Deudas pendientes		✓	00.00
Cargo Financiero por deudas pendientes		✓	00.00
CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE		✓	
Ajuste Facturación		✓	00.00
			SUB - TOTAL: 00.00

MONTO A PAGAR DEL MES => RD\$1,137.46	
FECHA LIMITE DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015
SUSP. SERV. POR FALTA DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015

IMPORTANTE:

AL REALIZAR SU DEPOSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRONICO pagos@luzfuerza.com.do
 SI NO HACE ESTA NOTIFICACION ESCRITA, SU PAGO NO PODRA SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.

MODELO FACTURA TARIFA BTS CON CONSUMO DEL PERIODO SUPERIOR A 180 KWH - MES

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dir.: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas - Samaná, Rep. Dom.

Ofic.: 809-240-6145 - Emergencia: 809-240-6321 - Fax: 809-240-6322

Web: www.luzyfuerza.com.do Email: info@luzyfuerza.com.do

R.N.C. 101-59888-3

DATOS DEL CLIENTE

Titular :
 Dirección :
 RNC - Cédula : XXXXXXXX
 Loc. : Línea= XX Poste= XXXXXX
 Itinerario :
 Sección :
 Municipio: Las Terrenas, Las Galeras o El Limón
 Provincia: Samaná

DATOS DEL CONTRATO

Tarifa : BTS (Baja Tensión Simple)
 Voltaje : 120/240V Monofásico
 Potencia Contratada : *
 Contrato : XXXXXXX
 Fecha Contratación :
 Monto Fianza Depositado :
 Monto Fianza Actualizado :

DATOS DE LA FACTURA

Período de Facturación :
 No. Factura : XXXXXX
 Fecha de Lectura : dd/mm/aaaa
 Fecha de Emisión : dd/mm/aaaa
 Fecha de Vencimiento : dd/mm/aaaa
 Tipo de Consumo : Leído o Promediado
 Referencia de Pago :
 NCF : AXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FACTURA VALIDA PARA CREDITO FISCAL

CALCULO DE LA FACTURA DEL MES

CONCEPTO	CANT.	PRECIO (RD\$)	IMPORTE (RD\$)
CARGO FIJO			
ENERGIA	205 kWh	13.27	2,720.35
			SUB - TOTAL: 2,938.43
			TOTAL CONSUMO DEL MES: 2,938.43

OTROS CARGOS

Cargo por Corte y Reconexión de Servicio 00.00
 Deudas pendientes 00.00
 Cargo Financiero por deudas pendientes 00.00

CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE

Ajuste Facturación 00.00

SUB - TOTAL: **00.00**

MONTO A PAGAR DEL MES => RD\$2,938.43

FECHA LIMITE DE PAGO => XX DEL MES DE 2015

SUSP. SERV. POR FALTA DE PAGO => XX DEL MES DE 2015

DETALLE DEL CONSUMO

Tipo de Lectura	No. de Contador	Lectura Actual	Lectura Anterior	Multiplo	Consumo
Activa B. T.	99,999,99	205	0	1	205 kWh
CONSUMO TOTAL =>					205 kWh

IMPORTANTE:

AL REALIZAR SU DEPOSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRONICO pagos@luzyfuerza.com.do

SI NO HACE ESTA NOTIFICACION ESCRITA, SU PAGO NO PODRA SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.

MODELO FACTURA TARIFA MTD

COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, S. A.

Dir.: Carretera El Boulevard Barrio Caño Seco, Las Terrenas - Samaná, Rep. Dom.
 Ofic.: 809-240-6145 - Emergencia: 809-240-6321 - Fax: 809-240-6322
 Web: www.luzyfuerza.com.do Email: info@luzyfuerza.com.do
 R.N.C. 101-59888-3

DATOS DEL CLIENTE
Titular :
Dirección :
RNC - Cédula : XXXXXXXX
Loc. : Línea= XX Poste= XXXXXX
Itinerario :
Sección :
Municipio : Las Terrenas, Las Galeras o El Limón
Provincia : Samaná

DATOS DEL CONTRATO
Tarifa : MTD (Media Tensión con Potencia Máxima)
Voltaje :
Potencia Contratada :
Contrato : XXXXXXXX
Fecha Contratación :
Monto Fianza Depositado :
Monto Fianza Actualizado :

DATOS DE LA FACTURA
Período de Facturación :
No. Factura : XXXXXX
Fecha de Lectura : dd/mm/aaaa
Fecha de Emisión : dd/mm/aaaa
Fecha de Vencimiento : dd/mm/aaaa
Tipo de Consumo : Leído o Promediado
Referencia de Pago :
NCF : AXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
FACTURA VALIDA PARA CREDITO FISCAL

CALCULO DE LA FACTURA DEL MES			
CONCEPTO	CANT.	PRECIO (RD\$)	IMPORTE (RD\$)
CARGO FIJO			00.00
ENERGIA	1,920 kWh	6.79	13,036.80
POTENCIA	9.04 kW	1,083.13	9,791.49
SUB - TOTAL:			22,828.30
TOTAL CONSUMO DEL MES:			22,828.30

DETALLE DEL CONSUMO					
Tipo de Lectura	No. de Contador	Lectura Actual	Lectura Anterior	Multiplo	Consumo
Activa M. T.	99,999,99	24	0	80	1,920 kWh
Potencia M. T.	99,999,99	0.113	0	80	9.04 kW
Reactiva M. T.	99,999,99	6.25	0	80	500 kVarh
CONSUMO TOTAL =>					1,920 kWh
					9.04 kW
Coseno Fi (Φ) : 0.97					500 kVarh

OTROS CARGOS	
Recargo Factor de Potencia	00.00
Pérdidas de Transformación	00.00
Cargo por Corte y Reconexión de Servicio	00.00
Deudas pendientes	00.00
Cargo Financiero por deudas pendientes	00.00
CREDITOS A FAVOR DEL CLIENTE	
Ajuste Facturación	00.00
SUB - TOTAL: 00.00	

MONTO A PAGAR DEL MES => RD\$22,828.30	
FECHA LIMITE DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015
SUSP. SERV. POR FALTA DE PAGO =>	XX DEL MES DE 2015

IMPORTANTE:

AL REALIZAR SU DEPOSITO O TRANSFERENCIA DEBE NOTIFICAR EL PAGO ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONTRATO AL CORREO ELECTRONICO pagos@luzyfuerza.com.do
 SI NO HACE ESTA NOTIFICACION ESCRITA, SU PAGO NO PODRA SER REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA.